



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.236 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100221E**

Mediante radicado No. 20234600137522 del 25 de octubre de 2023, el señor **MASSIMO GAUDENZIO**, identificado con cédula de extranjería No. 328.700, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CASCADAS DE ANDRÓMEDA**", a favor de:

1. Predio denominado "**HOYA GRANDE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4925, con una extensión superficial de cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**5 ha 5000 m²**), ubicado en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 20 de septiembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "**EL TIBER**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-29645, con una extensión superficial de diecisiete hectáreas con ocho mil ciento ochenta y tres metros cuadrados (**17 ha 8183 m²**), ubicado en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 25 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y el Certificado Plano Predial expedido por la Agencia Catastral de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"

Cundinamarca. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 20 de septiembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

3. Predio denominado "LAS MARGARITAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-20054, con una extensión superficial de cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**8 ha 3200 m²**), ubicado en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 20 de septiembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
4. Predio denominado "LA MARÍA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-29644, con una extensión superficial de cinco hectáreas con dos mil veintiocho metros cuadrados (**5 ha 2028 m²**), ubicado en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y el Certificado Plano Predial expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 20 de septiembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
5. Predio denominado "CAÑOFISTO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-398, con una extensión superficial de tres hectáreas con dos mil trescientos nueve metros cuadrados (**3 ha 2309 m²**), ubicado en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 20 de septiembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 494 del 06 de diciembre de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CASCADAS DE ANDRÓMEDA**", a favor de los predios denominados "HOYA GRANDE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4925, "EL TIBER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-29645, "LAS MARGARITAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-20054, "LA MARÍA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-29644, ubicados en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **MASSIMO GAUDENZIO**, identificado con cédula de extranjería No. 328.700, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 06 de diciembre de 2023, al señor **MASSIMO GAUDENZIO**, identificado con cédula



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

de extranjería No. 328.700, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones massimogardenias@gmail.com.

Que dentro del **Auto No. 494 del 06 de diciembre de 2023**, en su Artículo Segundo se requirió al señor **MASSIMO GAUDENZIO**, identificado con cédula de extranjería No. 328.700, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 2.-** Requerir al señor **MASSIMO GAUDENZIO**, identificado con cédula de extranjería No. 328.700, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Copia de la Sentencia de fecha 22/04/1971 Proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá. Dentro del sucesorio de Pedro Benavides R.*
- 2. Copia de la Escritura Pública No. 2770 del 01/12/2017 de la Notaría Cuarta de Bogotá D.C.*
- 3. Copia de la Escritura Pública No. 266 del 28/07/1976 de la Notaría Única de la Vega.*
- 4. Copia de la Escritura Pública No. 276 del 05/06/1970 de la Notaría Única de la Vega. (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234700172162 del 29 de diciembre de 2023, el señor **MASSIMO GAUDENZIO**, identificado con cédula de extranjería No. 328.700, allego la información requerida a través del **Auto de Inicio No. 494 del 06 de diciembre de 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado Auto de Inicio.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700072662 del 25 de junio de 2024, el señor **MASSIMO GAUDENZIO**, identificado con cédula de extranjería No. 328.700, indicó: *"... Quiero aprobar las dos zonificaciones, teniendo en cuenta que se dividió la reserva en dos, pido que por favor la que incluye el Tíber y la maría se llame las Cascadas de Andrómeda. La otra que incluye hoya grande y las margaritas se llame por favor la esmeralda"*.

Mediante radicado No. 20244700072662 del 25 de junio de 2024, notificado el 28 de junio de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, dio respuesta al radicado No. 20244700072662 del 25 de junio de 2024, indicando lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"

"(...)

- Ratificar la aprobación de las dos (2) zonificaciones de conformidad con su correo electrónico y que fueron determinadas tras la visita de campo realizada en el mes de abril de 2024, las cuales quedarán así:

1. Para la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC 221-23 "LAESMERALDA", ubicada en la vereda El Vergel, municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, conformada por los siguientes predios:

Nombre del predio	Número FMI	Área a registrar
Hoya grande	162-4925	3 ha. 6119 m ²
Las Margaritas	162-20054	8 ha. 3026 m ²
Área total a registrar		11 ha. 9145 m²

Tabla 1. Zonificación de predios Hoya grande y Las Margaritas, RNSC 221-23 La Esmeralda. **Fuente:** Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, PNNC.

(...)

2. Para la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC 221-23 "LAS CASCADAS DE ANDRÓMEDA", ubicada en la vereda El Vergel, municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, conformada por los siguientes predios:

Nombre del predio	Número FMI	Área a registrar
El Tíber	162-29645	17 ha. 7434 m ²
La María	162-29644	5 ha. 0675 m ²
Área total a registrar		22 ha. 8109 m²

Tabla 2. Zonificación de predios El Tíber y La María, RNSC 221-23 Las Cascadas de Andrómeda. **Fuente:** Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, PNNC.

(...)"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, el 09 de agosto de 2024 y desfijado el 23 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700107352 del 30 de agosto de 2024, y en la **Alcaldía Municipal de Vergara**, fijado el 31 de julio de 2024 y desfijado el 14 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700120432 del 19 de septiembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "HOYA GRANDE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4925 y "LAS MARGARITAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-20054, y emitió Concepto Técnico No. **20242300001476** del 18 de septiembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "Hoya grande", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. FMI No. 162-4925 y el predio "Las Margaritas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. FMI No. 162-20054, conforman la RNSC "LA ESMERALDA", la cual se encuentra ubicada en la vereda El Vergel, Municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca.

Es importante mencionar que la información cartográfica remitida en el marco de la solicitud de registro, mediante radicado No. 20234600137522 del 25 de octubre de 2023, corresponde a fuente catastral del IGAC¹, la cual fue verificada en el marco de la revisión cartográfica realizada por el GTEA.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la Escritura Pública No. 2770 del 01/12/2017 de la Notaría Cuarta de Bogotá D.C., el lindero para el predio "Las Margaritas", identificado con FMI No. 162-20054 se describe a continuación:

Predio "LAS MARGARITAS", FMI No. 162-20054. (...) Desde la cabecera del charco las sardinas, en la quebrada Agua Clara, por toda la cuchilla arriba, hasta salir

¹ IGAC, Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"

al mojón del despeñadero al pie de una mata de fique liso, se sigue por los barrancos de travesía hasta el mojón de piedra que se encuentra en la punta de barranco, en línea recta de para abajo al suncho en el punto denominado hobo; se sigue por toda la zanja arriba a dar al lado izquierdo de la barranca por esa misma dirección al suncho de piedra de las gualas, por todo el suncho de la peña hasta su terminación; de aquí, se sigue en línea recta aun mojón de piedra que se encuentra en la cuchilla el Guarcal, al pie de una mata de fique, toda esa cuchilla abajo hasta encontrar el suncho de peña, por todo este abajo, a la quebrada agua clara, y por toda esta quebrada de para abajo hasta encontrar el charco de las sardinas citado como primer lindero y encierra, (...).

De acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliario número 162-4925 el lindero para el predio "Hoya grande", se describe a continuación:

Predio "HOYA GRANDE", FMI No. 162-4925. (...) Desde un mojón de piedra que se encuentra en el paso del chorro de los patos, se sigue en línea recta de para arriba a un mojón clavado al pie de una mata de fique en la cuchilla del despeñadero; se sigue en travesía por todo un barranco a otro mojón de piedra; se sigue en línea recta de para abajo a buscar un barranco del salero, todo este abajo hasta su terminación, de aquí sobre la izquierda al mojón del aguamoso se sigue de para abajo el mojón que está al lado derecho de la puerta; se sigue por toda la cerca al alambre a buscar el barranco de la mina; de aquí por todo el suncho de la peña de la misma a dar al peñasco de la pita por todo el peñasco abajo al río pinzaima y por este arriba, al primer lindero, (...)

1.3 ÁREA

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria, el predio denominado "Las Margaritas", identificado con FMI No. 162-29645 tiene un área de 8,3200 ha y el predio denominado "Hoya grande", con FMI No.162-4925, tiene un área de 5,5000 ha, se aclara que el área objeto de registro para los dos (2) predios es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relacionan las áreas objeto de registro de la RNSC "LA ESMERALDA".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliario	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
Las Margaritas	162-20054	8,3200	8,3027
Hoya Grande	162-4925	5,5000	3,6120

Tabla 1. Área a registrar de los predios que conforman la RNSC 221-23 "LA ESMERALDA".

Fuente: GTEA, PNNC.

1. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a los predios "Las Margaritas" y "El Tíber", los cuales conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", se evidenció que estos se encuentran entre una altitud de 1510 y 1965 msnm y la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

temperatura promedio anual es de 19 °C identificando que el ecosistema predominante es el Bosque ripario². (Figura 1).

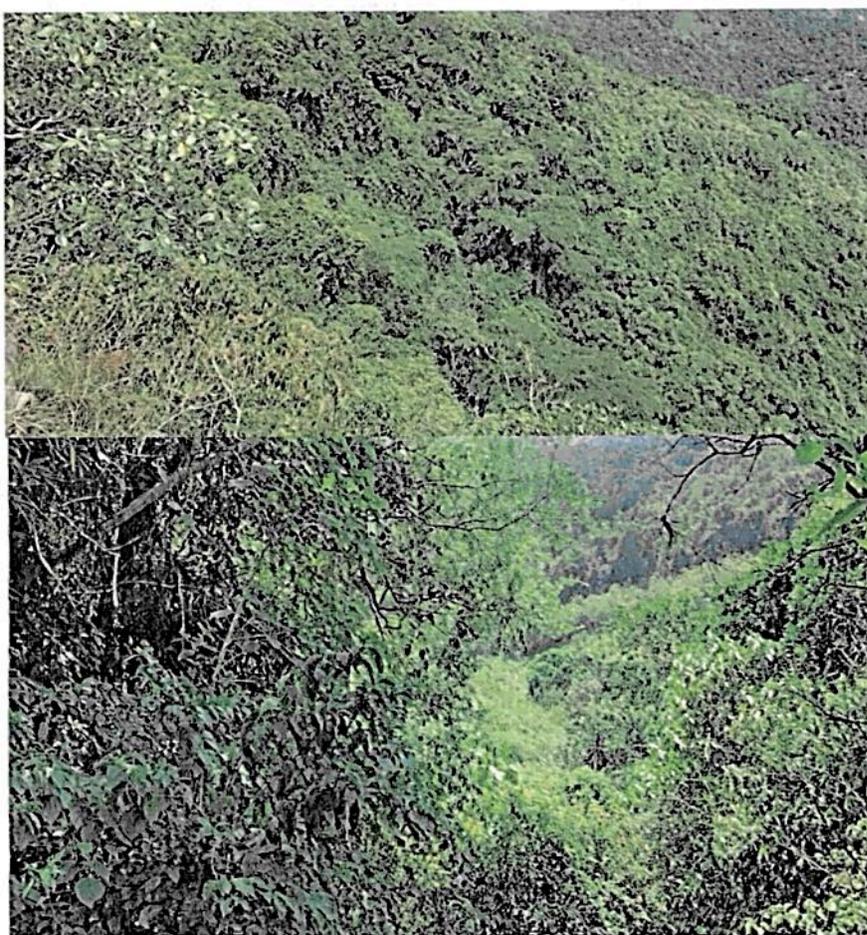


Figura 1. Muestra de ecosistema natural de bosque de galería presente en los predios "Las Margaritas" con FMI No. 62-20054 (imagen superior) y "Hoya grande" con FMI No. 162-4925 (imagen inferior), los cuales conforman la RNSC "LA ESMERALDA". **Fuente:** Visita técnica realizada en el mes de abril, PNNC 2024.

2.1 FLORA

De acuerdo con la entrevista y el recorrido realizado con el propietario y el cuidador, por los predios "Las Margaritas" y "Hoya grande", se registraron árboles con un dosel que varía entre los 5 hasta los 20 metros de altura o más, adicionalmente, el

² Leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología CORINE Land Cover Adaptada para Colombia Escala 1:100.000, Julio de 2010. https://catalogo.sgc.gov.co/cgi-bin/koha/opac_detail.pl?biblionumber=73606.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

propietario y el cuidador relacionaron que en los predios se encuentran especies de flora tales como: siete cueros, yarumo, cordoncillo, samán, guayacán, guamos, flor morado, cedros, heliconias zingiberáceas, hongos y líquenes, entre otros. (Figura 2).

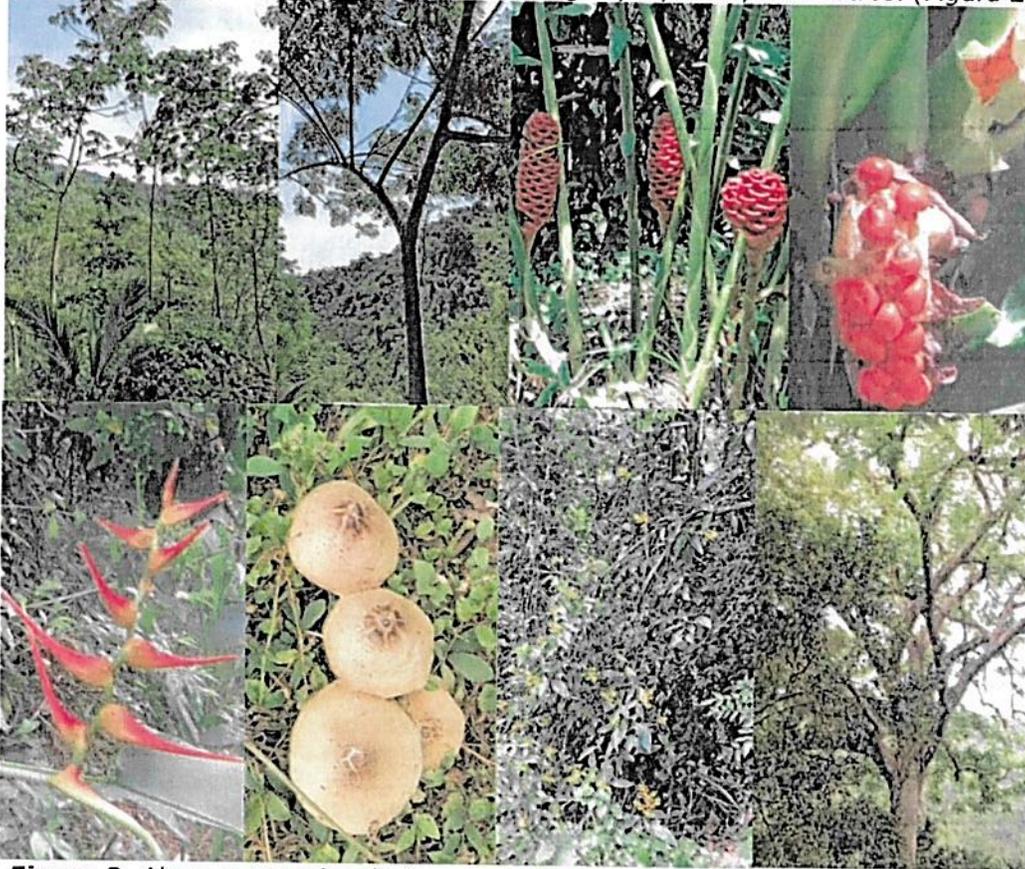


Figura 2. Algunas especies de flora presente en los predios "Las Margaritas" con FMI No. 62-20054 y "Hoya grande" con FMI No. 162-4925, los cuales conforman la RNSC "LA ESMERALDA" **Fuente:** Visita técnica realizada en el mes de abril, PNNC 2024.

2.2 FAUNA

De acuerdo con la entrevista y el recorrido realizado con el propietario y el cuidador, por los predios "Las Margaritas" y "Hoya grande", se registraron algunas especies de mamíferos como: la boruga y la ardilla; aves: colibríes, guacharacas, toches, torcasa, pecho amarillo, toches azulejos y carpinteros. También se observaron mariposas, hormigas, avispa, abejas, abejorro, libélulas, arañas, entre otros. (Figura 3).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"

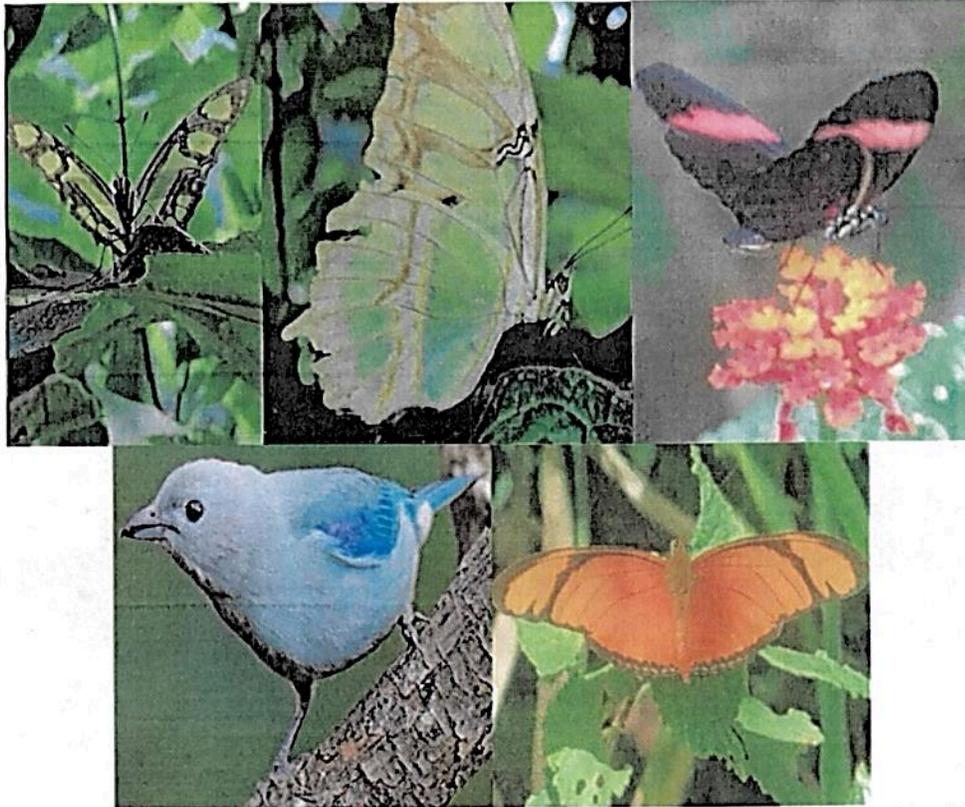


Figura 3. Algunas especies de fauna presente en los predios "Las Margaritas" con FMI No. 62-20054 y "Hoya grande" con FMI No. 162-4925, los cuales conforman la RNSC "LA ESMERALDA". **Fuente:** Imágenes allegadas por el propietario y visita técnica realizada en el mes de abril, PNNC 2024.

2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "LA ESMERALDA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque ripario que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque ripario y de los procesos de restauración ecológica existentes que se estén realizando en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque ripario.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en los predios, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en los predios.
- Prover espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El bosque ripario presente en los predios "Las Margaritas" con FMI No. 62-20054 y "Hoya grande" con FMI No. 162-4925, los cuales conforman la RNSC "LA ESMERALDA"
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC RESERVA NATURAL LA ESMERALDA

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario de los predios para el registro de la RNSC "LA ESMERALDA" y la información corroborada durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera: 8,3027 ha para el predio "Las Margaritas", identificado con FMI No. 162-20054 y 3,6120 ha para el predio "Hoya grande", identificado con FMI No. 162-4925. (Tabla 2 y figura 4).

Zona	Área (ha)		Total	Porcentaje (%)
	Predio "Las Margaritas"	Predio "Hoya grande"		
Zona de Conservación	2,6170	0,8860	3,5030	29,40
Zona de Restauración	5,6857	0,0000	5,6857	47,72
Zona de Agrosistemas	0,0000	2,7260	2,7260	22,88
Área total por predio	8,3027	3,6120	11,9147	100,00
Área total a registrar	11,9147			

Tabla 2. Área a registrar de los predios "Las Margaritas" y "Hoya grande" los cuales conforman la RNSC 221-23 "LA ESMERALDA". Fuente: GTEA, PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 27 SEP 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"

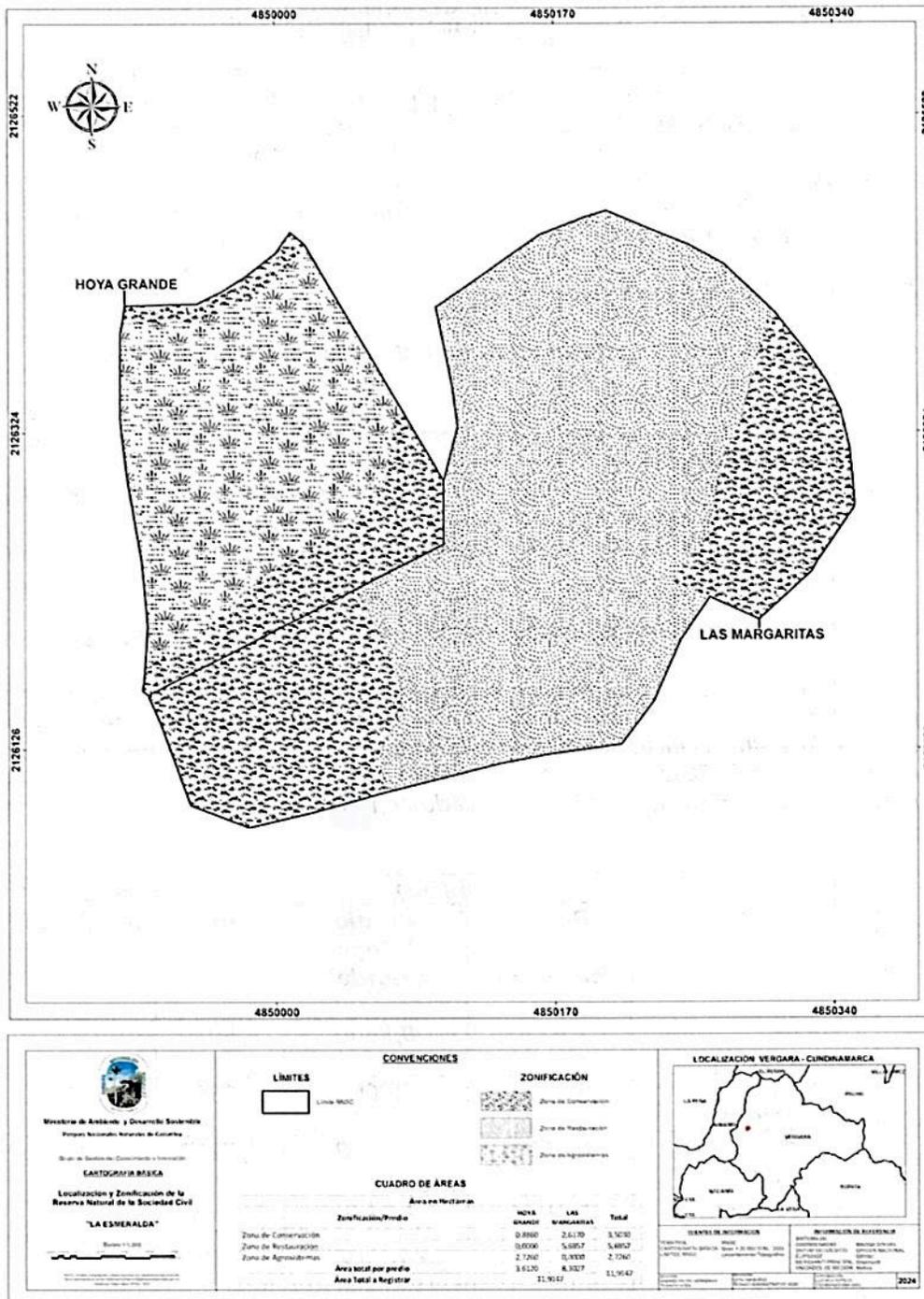


Figura 4. Zonificación de los predios "Las Margaritas" y "Hoya grande", los cuales conforman la RNSC "LA ESMERALDA Fuente: GTEA, PNNC 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 29,40% del total del área a registrar, es decir 3,5030 ha conformadas por 2,6170 ha del predio "Las Margaritas" y por 0,8860 ha del predio "Hoya grande". Esta zona, está conformada por Bosque ripario. (Figura 1, figura 2, figura 3 y figura 5).



Figura 5. Zona de conservación presente en los predios "Las Margaritas" y "Hoya grande" los cuales conforman la RNSC "LA ESMERALDA". **Fuente:** Visita técnica GTEA, PNNC 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

4.2. ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 47,72% del total del área a registrar, es decir 5,6857 ha conformadas por el predio "Las Margaritas", esta zona actualmente está siendo restaurada por parte del propietario. (Figura 6).

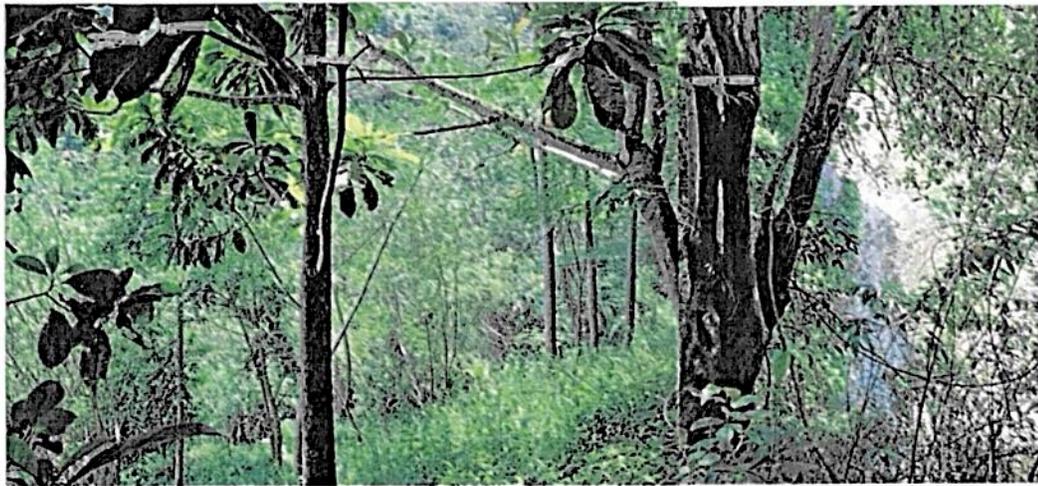


Figura 6. Zona de restauración presente en el predio "Las Margaritas", RNSC "LA ESMERALDA". Fuente: Visita técnica GTEA, PNNC 2024.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 22,88% del total del área a registrar, es decir 2,7260 ha conformadas el predio "Hoya grande", está área cuenta actualmente con la presencia potreros para el mantenimiento de bovinos y equino, además de un cultivo pan coger. (Figura 7).

40



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"

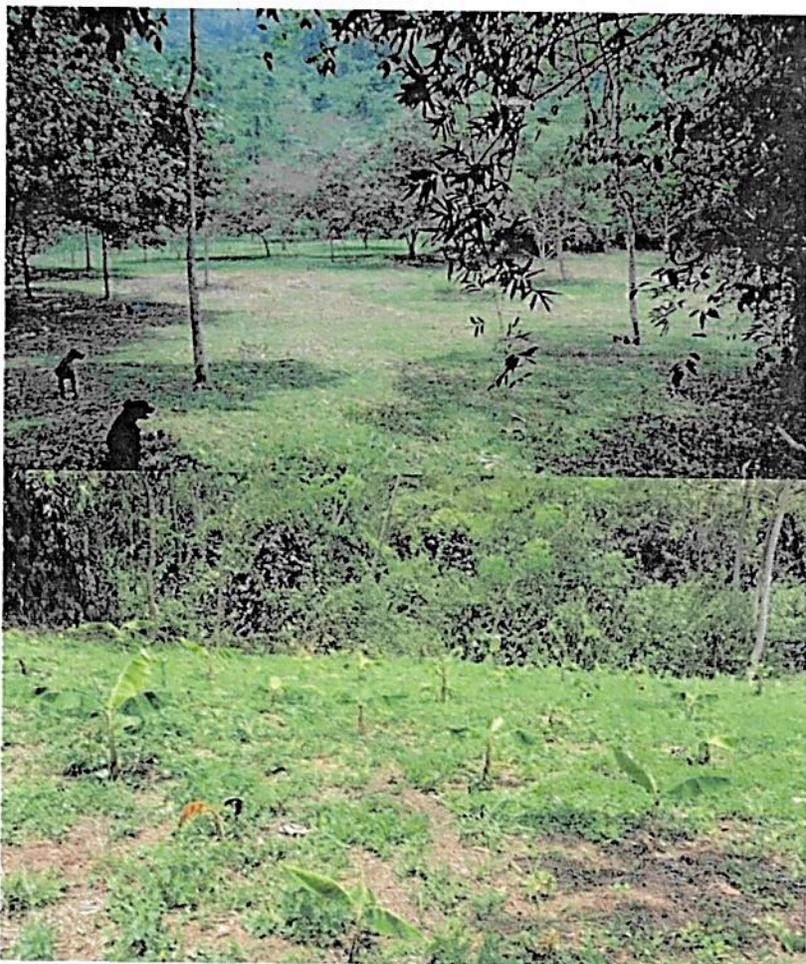


Figura 7. Zona de agrosistemas presente en los predios "Las Margaritas" y "Hoya grande", los cuales conforman la RNSC "LA ESMERALDA". **Fuente:** Imágenes allegadas por el propietario y visita técnica GTEA, PNNC 2024.

1. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

2. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS³

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 221-23 "LA ESMERALDA" presenta un traslape con la capa de solicitudes mineras ANM a nombre de la empresa Minera Esmeraldas, con el expediente FG6-131, en etapa de explotación; para lo cual, Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó más información a la Agencia Nacional de Minería (ANM). (Figura 8).

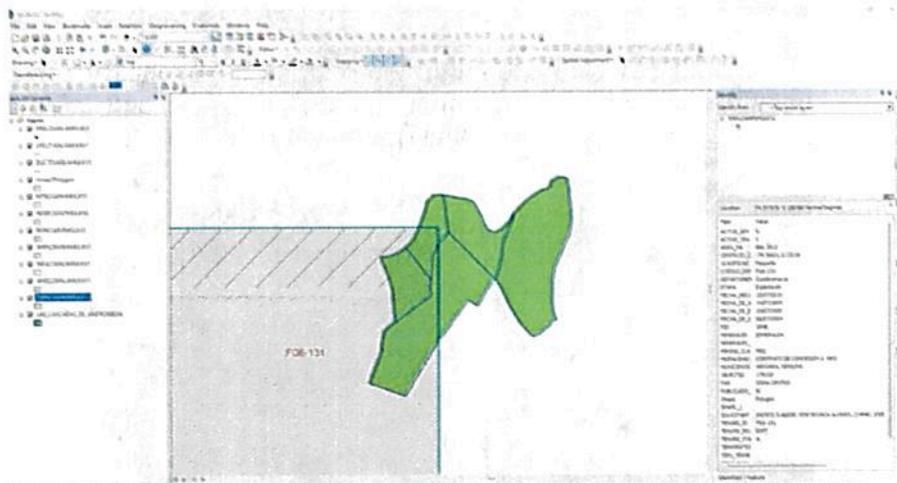


Figura 8. Traslape minero identificado en los predios "Hoya grande" y "Las Margaritas", expediente FG6-131, los cuales conforman la RNSC "LA ESMERALDA".
Fuente: Verificación cartográfica GTEA, PNNC 2024.

Por lo anterior, y mediante radicado No. 20244700044862 del 30 de abril de 2024 se allegó a la entidad el concepto técnico de evaluación integral emitido por la Agencia Nacional de Minería (ANM), /Auto GSC-ZC-001433, en el que se menciona lo siguiente:

(...) Mediante memorando interno con radicado ANM No: 20232300323333 del 29 de noviembre de 2023, se informó desde el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, que se devuelve el trámite de devolución de área del título minero No. FG6-131, a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para que se adelante el trámite respectivo de

³ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos – ANLA (2023) Ductos licenciados – ANLA, RUNAP (2024), Solicitudes mineras – ANM (2023), Resguardos indígenas – IGAC (2023), Negritudes – IGAC (2023), Mapa de tierras – ANH (2023), Infraestructura área – ANLA (2023), Hidrocarburos licenciados – ANLA (2023), Títulos mineros – ANM (2023), Vías – IGAC, Drenajes dobles y sencillos – IGAC (2023), Banco de hábitat – MINAMBIENTE (2024).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

desistimiento de la devolución de área solicitada por los titulares, dado que el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. FG6-131, no fue firmado por los titulares mineros. Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión FG6-131 y mediante concepto técnico GSC-ZC N°000983 del 19 de diciembre de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente, (...)

(...) Respecto al trámite de desistimiento de la devolución de área que se regresó desde el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dado que el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. FG6-131, no fue firmado por los titulares mineros, de acuerdo a lo indicado en el memorando interno con radicado ANM No: 20232300323333 del 29 de noviembre de 2023.

El contrato de concesión No. FG6-131, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. FG6-131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día".

En este sentido, es viable continuar con el registro dado que el contrato de concesión No. FG6-131 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM., en consecuencia, no afectan el área a ser registrada como RNSC; es importante mencionar, que durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, el propietario manifestó que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas: *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- 2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- 3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (Decreto 1996 de 1999, Art. 15).*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON RONDAS HÍDRICAS

En el marco del trámite de registro a favor de los predios denominados "Las Margaritas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-20054 y el predio "Hoya grande", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4925, ubicados en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESMERALDA" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia de los cuerpos de agua denominados "Río Pinzaima" y "Quebrada Agua Clara", los cuales se encuentran como linderos de los predios en mención, (Figura 9).



Figura 9. A la izquierda Quebrada "Agua Clara" y a la derecha Río "Pinzaima".
Fuente: Visita técnica realizada por PNN, 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." (subrayado fuera del texto original)

Por medio del oficio No. 20242300004643 del 25/06/2024 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica del río Pinzaima y la quebrada Agua Clara, ubicados en el municipio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

de Vergara, departamento de Cundinamarca en el marco del registro de los predios que conforman la solicitud como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 221-23 "LA ESMERALDA".

A través del radicado No. 20244700082252 del 01/08/2024, la CAR informó que: "Los predios de la solicitud se encuentran ubicados sobre la margen izquierda del río Pinzaima, afluente del río Negro, en este sector se identifican dos cuencas tributarias directas, las cuales tienen identificación dentro del inventario de fuentes hídricas como innominadas, tributarias del río Pinzaima y que se encuentran identificadas con los códigos 2306-14-027 y 2306-14-031 como se puede ver en la Figura 10".

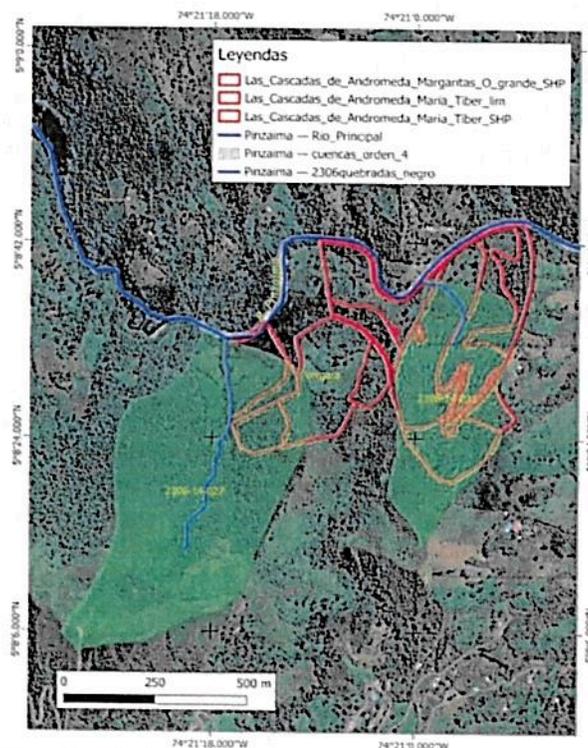


Figura 10. Localización de las fuentes hídricas de la cuenca del río Pinzaima (Río Negro) Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, 2024.

(...) En estas fuentes hídricas no se cuentan con la delimitación de la ronda hídrica acorde los lineamientos establecidos en la Circular no. MIN-8000-2-01322 publicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el 2020, se establece que: "el acotamiento de la ronda hídrica solo aplica a cuerpos de agua naturales con corrientes de tipo permanente, o de tipo intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas al cauce permanente". Sin embargo, es necesario que se conserve y se definan lineamientos para su conservación, ya que este hace parte del sistema natural que conforma el ecosistema y que es necesario



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

para el equilibrio del mismo, (...). Se aclara que según la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia "...las corrientes intermitentes y efímeras varían de la anterior por la discontinuidad del flujo a lo largo del año".

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre el acotamiento de la Ronda Hídrica: La delimitación de la ronda hídrica debe ser acogida mediante acto administrativo y estar fundamentada por un estudio técnico que desarrolle los componentes Topográfico, Hidrológico, Hidráulico, Ecosistémico y Geomorfológico de la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia. Así mismo, los cuerpos de agua objeto de acotamiento de ronda deben hacer parte de un proceso de priorización de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2245 de 2017. Dicho orden para el acotamiento de las Rondas Hídricas en la Jurisdicción CAR fue establecido por la Resolución CAR No. 20227000085 de 25 FEB. 2022 "Por medio de la cual se define el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción de la CAR". Este contempla las 84 subcuencas de tercer orden en la Jurisdicción CAR.

De acuerdo con este acto administrativo, el municipio de Vergara se encuentra en la cuenca de tercer orden del río Pinzaima (2306-14) la cual se encuentra en el orden de priorización número 39. Sin embargo, conforme a lo establecido en el Acuerdo CAR no. 16 de 1998 en el numeral 3.

DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS AREAS PARA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES específicamente en el numeral 3.2. Área periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general que "son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y no alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general", por lo que debe conservar dichas áreas.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, se aclara que los predios denominados "Las Margaritas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-20054 y el predio "Hoya grande", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4925, ubicados en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca en proceso de registro como RNSC "LA ESMERALDA" cuentan con muestra de ecosistema natural adicional a la presente en la franja de ronda hídrica no inferior a 30 metros de ancho.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" está conformada por bosque ripario, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios – (IDEAM), 20174 Los bosques de galería o riparios, se refiere a los ecosistemas cuya cobertura está constituida por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Debe tenerse en cuenta que esta clase de cobertura es de forma alargada y está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales.

El bosque ripario, también llamado de galería o de cañada, se encuentra ubicado en las zonas aledañas a los cursos de agua, desempeñan un papel importante en la preservación del recurso hídrico y estabilización de los cauces, como corredores de dispersión de la biota y como albergues para la fauna en épocas secas (Hernández y Sánchez, 1990). El área calculada con este tipo de cobertura es de 3.907.090 ha, equivalentes a 3.42 % del área del país (IDEAM, 1996). Su ubicación los convierte en puntos vulnerables por fácil accesibilidad⁵

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente de bosque ripario presente en la RNSC "LA ESMERALDA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 223-21 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 8,3027 ha del predio "Las Margaritas", identificado con FMI No. 162-20054 y 3,6120 ha del predio "Hoya grande", identificado con FMI No. 162-4925, ubicados en el municipio de Vergara, en el departamento de Cundinamarca, para un total de 11,9147 ha como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA"**.*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*

⁴ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (Instituto Humboldt), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Memoria técnica. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (MEC), escala 1:100.000. 170 pp. <https://www.andi.com.co/Uploads/MapaEcosistemas2017.pdf>

⁵ <https://www.fao.org/4/AD392S/AD392s10.htm>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300001476** del 18 de septiembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA–, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **11,9147 ha**, a favor de los predios denominados "**HOYA GRANDE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4925 y "**LAS MARGARITAS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-20054, ubicados en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", una extensión superficial total de **11,9147 ha**, a favor de los predios denominados "**HOYA GRANDE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4925, con un área de **3,6120 ha**, y "**LAS MARGARITAS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-20054, con un área de **8,3027 ha**, ubicados en el municipio de Vergara, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **MASSIMO GAUDENZIO**, identificado con cédula de extranjería No. 328.700, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque ripario que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"

evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque ripario y de los procesos de restauración ecológica existentes que se estén realizando en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque ripario.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en los predios, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en los predios.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA"

Zona	Área (ha)		Total	Porcent aje (%)
	Predio "Las Margaritas "	Predio "Hoya grande"		
Zona de Conservación	2,6170	0,8860	3,5030	29,40
Zona de Restauración	5,6857	0,0000	5,6857	47,72
Zona de Agrosistemas	0,0000	2,7260	2,7260	22,88
Área total por predio	8,3027	3,6120	11,9147	100,00
Área total a registrar	11,9147			

Tabla 2. Área a registrar de los predios "Las Margaritas" y "Hoya grande" los cuales conforman la RNSC 221-23 "LA ESMERALDA". **Fuente:** GTEA, PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, y a la **Alcaldía Municipal de Vergara**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MASSIMO GAUDENZIO**, identificado con cédula de extranjería No. 328.700, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 236 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-23 "LA ESMERALDA"**

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Concepto Técnico:

Daniela F. Amaya Torres
Administradora Ambiental GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos *ca*
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero *H*
Asesora SGM